



Rama Judicial

República de Colombia

AUDIENCIA INICIAL (Artículo 180 ley 1437 de 2011)
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veinticinco (25) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020) siendo las dos y treinta (2:30) de la tarde, la Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO con radicación **73001-33-33-006-2018-00166-00** instaurada por **MARÍA NUBIA CORTÉS DE PRADA** en contra de la **U.A.E DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.**

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

MARÍA NUBIA CORTÉS DE PRADA

Apoderado: INGRI MARITZA RAMIREZ LOZANO

C. C: 1.110.460.214

T. P: 177.015 del C. S de la Judicatura.

Dirección de notificaciones: Calle 10 No. 3-76, oficina 904, Edificio Cámara de Comercio, Ibagué - Tolima

Teléfono: 3112954195

Correo electrónico: consultapensiones@yahoo.com

2. Parte Demandada

U.A.E. GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Apoderado: ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

C. C No. N° 1.110.515.941

T. P No 266.388 Del C. S de la J.

Dirección para notificaciones: Carrera 3ª No. 8 -39, edificio el escorial, oficina S – 8, Ibagué - Tolima

Teléfono:

Correo electrónico: monroy@ugpp.gov.co

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos

Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancia: Constancia: se reconoce personería jurídica a la doctora INGRI MARITZA RAMIREZ LOZANO como apoderada sustituta de la parte demandante en los términos del poder allegado a ésta audiencia.

1. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Corresponde revisar cada una de las actuaciones surtidas a fin de examinar que no se hayan presentado vicios, irregularidades o nulidades y en caso de haber ocurrido, proceder en este momento procesal a su saneamiento. Para tal fin, se pregunta a las partes si están de acuerdo con el trámite impartido al proceso, en caso contrario manifiesten los vicios que se hayan podido presentar y que deban sanearse para evitar fallos inhibitorios o futuras nulidades:

La parte demandante: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

El despacho no advierte irregularidad o nulidad alguna que invalide lo actuado, por lo que se dispone a continuar con las etapas de la audiencia.

2. EXCEPCIONES

Resuelto lo anterior, se procederá conforme lo preceptúa el artículo 180-6 del CPACA y art. 100 del CGP, a resolver sobre las excepciones previas y las relacionadas en dicha norma, verificando que se dio traslado de las mismas conforme al artículo 175 parágrafo 2º del CPACA y según constancia secretarial visible a folios 103 del expediente.

Propuso como excepciones (Fls. 71-76)

- *Inexistencia del derecho a reclamar por parte de la demandante*
- *Cobro de lo no debido*
- *Buena fe*
- *Inexistencia de vulneración de principios constitucionales y legales*
- *Prescripción de diferencias de las mensualidades causadas con tres años de anterioridad a la fecha de radicación de la demanda*
- *Innominada y/o genérica*

Respecto las excepciones propuestas, como quiera que no encajan dentro de las enlistadas en el art. 180-6 del CPACA, en concordancia con el art. 100 del C.G.P., pues su argumentación está dirigida a desvirtuar el fondo del asunto, razón por la cual se decidirán en la sentencia.

Finalmente, el despacho advierte que efectuada una revisión de oficio no se encuentran probadas excepciones del tipo de las que en éste momento nos ocupamos, motivo por el cual este asunto queda agotado.

La anterior decisión se notifica en estrados y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

3. FIJACIÓN DEL LITIGIO

De conformidad con la demanda y la contestación de la misma, se procederá a relacionar los hechos jurídicamente relevantes con el fin de fijar el litigio, sobre los que hay consenso de las partes, y respecto de los cuales no se requerirá decreto y práctica de pruebas, por lo que no necesariamente coinciden en la numeración con los hechos de la demanda:

1. Que a través de Resolución No. 5562 del 8 de marzo de 1993, la extinta CAJANAL reconoció pensión de jubilación al señor MARCO FIDEL OSPINA OSPINA quien falleció el 18 de mayo de 2016.
2. Que la señora MARÍA NUBIA CORTÉS DE PRADA quien alude la condición de compañera permanente del causante Marco Fidel Ospina Ospina presentó reclamación ante la UGPP tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la pensión de sobrevivientes. (FIs.9-10)
3. Que mediante Resolución No. RDP 032855 del 07 de septiembre de 2016, la UGPP despachó negativamente lo solicitado, argumentando la manifestación del causante respecto de designar a la señora Raquel Gaitán Velásquez como beneficiaria de la pensión (FIs. 9,10)
4. Que a través de Resolución No. RDP 041861 del 3 de noviembre de 2016 y RDP 044983 del 30 de noviembre de 2016, la accionada resolvió los recursos de reposición y apelación confirmando en todas y cada una de sus partes la Resolución No. RDP 032855 de 2016. (FIs. 13-15 y 19-21)

De conformidad con lo anterior, se procede a fijar el **objeto del litigio** de la siguiente manera:

Se trata de determinar si, ¿la accionante tiene derecho a que se le reconozca y pague la sustitución de la pensión de jubilación que en vida gozó el señor MARCO FIDEL OSPINA OSPINA (q.e.p.d.) por haber convivido durante el termino exigido

por la ley o si por el contrario los actos administrativos demandados se encuentran ajustados al ordenamiento jurídico?

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo y se le concede el uso de la palabra a la apoderada de la UGPP quien se hizo presente siendo las 2:35 p.m.

La parte demandante: Solicita se amplíe la fijación del litigio en cuanto a los intereses de mora en el pago de las mesadas

La parte demandada: Sin observaciones.

Ministerio público: Sin observaciones

DESPACHO: se adiciona la fijación del litigio en el sentido de que si hay lugar al reconocimiento pensional se determinará si hay lugar al pago de los intereses moratorios de que trata el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.

4. CONCILIACIÓN

De conformidad con lo tramitado en la audiencia que nos encontramos se procede a otorgar la palabra a la apoderada de la UGPP, quien expone que el Comité de Conciliación de la entidad mantiene su posición en el sentido de no conciliar.

Ante la falta de ánimo conciliatorio de la parte, se declara fallida la etapa de conciliación y se continuará con la siguiente etapa de la audiencia

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA, para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

La parte demandada: sin observaciones

Ministerio público: sin observaciones

5. DECRETO DE PRUEBAS

Teniendo en cuenta la fijación del litigio y conforme lo dispone el artículo 180 numeral 10 del CPACA, se decretarán las siguientes pruebas:

Documental:

5.1 Por la parte demandante:

5.1.1 Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos aportados por la parte actora y que obran a folios 3-35 del expediente.

5.1.2 Documental

5.1.2.1 NIÉGUESE por innecesaria la documental relacionada con oficiar a la U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP para que allegue el expediente administrativo en atención a que dicha información fue allegada por la demandada en CD que obra a folio 78.

5.1.3 Testimonial

Por cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 212 del CGP se decretan los testimonios de los señores **BLANCA RUTH OSPINA CORTES, RODRIGO ANTONIO ARANGO SÁNCHEZ, HADER SÁNCHEZ HERRERA, VITELMA HERRERA MENESES**. El deber de la citación y asistencia estará a cargo del accionante.

5.2 Por la parte demandada:

U.A.E. DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP

Con el valor probatorio que les asigna la ley, téngase como pruebas, los documentos que conforman el expediente administrativo del señor Marco Fidel Ospina Ospina (q.e.p.d) y que obran a folios 3-35 del expediente

No solicitó decreto de pruebas.

5.4. DE OFICIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 198 del CGP decrétese el interrogatorio de parte de la señora **MARÍA NUBIA CORTÉS DE PRADA**, quien deberá hacerse presente en la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

La anterior decisión se notifica en estrados de conformidad con el artículo 202 del CPACA y para tales efectos se concede el uso de la palabra a las partes en el mismo orden en que se ha venido haciendo.

La parte demandante: sin observaciones

Parte demandada: sin observaciones

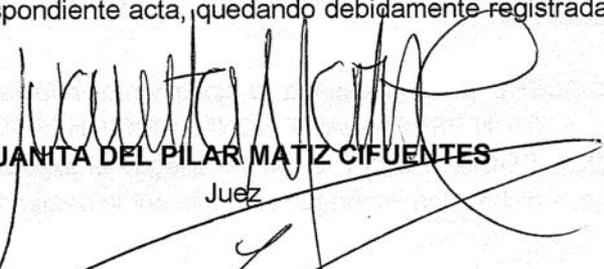
Ministerio público: sin observaciones

6. CONSTANCIAS

Se fijará la hora de las 2:30 p.m del día 11 de junio de 2020, para realizar la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA.

Se da por finalizada la presente audiencia a las 2:40 minutos de la tarde del día 25 de febrero de 2019, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse del recinto

deben firmar la correspondiente acta, quedando debidamente registrada en medio magnético CD.

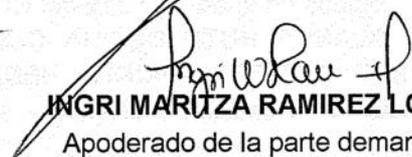


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA

Ministerio Público



INGRI MARITZA RAMIREZ LOZANO

Apoderado de la parte demandante



ANA MILENA RODRÍGUEZ ZAPATA

Apoderada demandada